

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 21 FEB 2018

Auto interlocutorio No.1 2 8

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FREDY NORBERTO VELÁSQUEZ JARAMILLO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00617-00
TEMA: REMITE POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

Antecedentes

Fredy Norberto Velásquez Jaramillo por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, pretendiendo que se libere mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.103.250) por concepto de honorario reconocidos mediante auto de fecha del 14 de julio de 2017, proveído por el Tribunal Administrativo del Meta, M.P. CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO.
2. Por el valor de los intereses moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago.

Para resolver el Despacho considera:

Del estudio de la demanda este despacho encuentra que no es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo siguiente:

El artículo 152 del CPACA, en su numeral 7 establece que conocen en primera instancia los Tribunales Administrativos, de los ejecutivos cuando la cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con el artículo 157 de la ley 1437 de 2011, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios

En la presente demanda el demandante pretende que se libre a su favor la suma de \$3.500.000, la cual no supera los 1.500 SMLMV, de tal manera que por razón de la cuantía no corresponde a este despacho conocer del asunto, sino a los Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio (Art. 155, Núm. 7, CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia del Tribunal Administrativo del Meta, para conocer del proceso de la referencia, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA, la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartida para su conocimiento entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

J.A.T.E.